JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que en el presente asunto no se ha preferido auto que termine el proceso. Para el efecto, téngase en cuenta que no se ha consignado el valor de las costas aprobadas mediante auto del 17 de agosto de 2021. Por consiguiente, una vez se cancele el monto de la liquidación de costas se dispondrá sobre la terminación del asunto por pago total de la obligación.

Por lo demás, revisado el plenario no se observa el registro de la medida cautelar decretada respecto del inmueble de propiedad de la sociedad que fuese demandada inicial y, posteriormente excluida con la respectiva reforma.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00796**